ORDENANZA Nº 283.

Art. 1º) Dispónese la cobranza domiciliaria de todas las tasas municipales, por el periodo que medie entre la fecha de promulgación del la presente Ordenanza al 31/12/74.

Art. 2º) Los importes a recibir deberán ser ajustados de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Vigente, en cuanto hace a los recargos que correspondan en cada caso.

Art. 3º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para celebrar convenio con el gremio de empleados y obreros municipales, O.E.M.A., para la realización de la cobranza domiciliaria, fijándose como única retribución el diez por ciento (10%) sobre el monto de lo recaudado.

Art. 4º) La erogación que se origine, de conformidad con lo establecido en el Art. 3º de la presente Ordenanza, será imputada al Inciso 2º, Gastos en Bienes y Servicios, Partida 36, Gastos Financieros del Presupuesto General de Gastos e Inversiones.

Art. 5º) Comuníquese, Publíquese, Regístrese, Hágase Saber, Dése al D.M.M. y Archívese.